



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20195240007705 DEL 27/03/2019

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 34 y 35 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002 y los artículos 24° y 25° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 16, de la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se encuentra en vacancia temporal.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado n° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular n° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC n° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto n° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el n° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que, el Grupo de Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 16, de la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del estudio de encargo N° 8 del 4 de marzo de 2019, del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 16, de la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, el cual determinó el derecho preferente para la funcionaria María Esther Sierra Marín, identificada con cédula de ciudadanía no. 22.529.037, quien mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2019 manifestó que no aceptaba el encargo.

Que producto de esto, quien ahora ostenta el derecho preferente era el funcionario Mauricio Alberto Vargas Moreno, identificado con cédula de ciudadanía no. 93.382.697, quien mediante radicado de entrada no. 2019-820-032472-2 del 11 de marzo de 2019 informó que no aceptaba la postulación a dicho encargo.

Que, en consecuencia, el derecho preferente para el encargo ahora residía en la funcionaria Ligia Esther Sampayo Cerpa, identificada con cédula de ciudadanía no. 32.682.370, quien mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2019, comunicó la no aceptación del encargo.

Que dado que no fue posible la provisión del cargo Profesional Especializado código 2028 grado 16, de la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible, a través de la figura de encargo, el Grupo de Talento Humano realizó el estudio de la hoja de vida de **ANGIE TATIANA DÍAZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.056.802.627 de Samacá - Boyacá, el cual evidenció que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige para el desempeño del cargo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para ejercer el empleo.

Que con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas en especial las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar el nombramiento provisional de **ANGIE TATIANA DÍAZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.056.802.627 en el cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 16, de la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: Nombrar de manera provisional a **ANGIE TATIANA DÍAZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.056.802.627, en el empleo vacante definitiva de Profesional Especializado código 2028 grado 16, de la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo: El empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 16, cuenta con una asignación salarial de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4'286.977) M/CTE, de acuerdo con el Decreto 330 de 2018.

Artículo segundo: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento efectuado a **ANGIE TATIANA DÍAZ MORALES**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante las instancias correspondientes.

Artículo tercero: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.


NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Salima L. Vergara Hernández - Contratista GTH
Revisó: Vilma esperanza Polo Córdoba - Coordinadora Grupo de Talento Humano
Revisó: Adriana Viloria Severiche - Contratista Dirección Administrativa
Aprobó: Diana Marcela Niño Tapia - Directora Administrativa
Revisó: Luz Karime Jaimes - Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General